



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



**Expediente: 001-015688**

Con fecha de 13 de julio de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de este Departamento solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), con el siguiente contenido:

**“Asunto:** *Filtrado del acceso a internet en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital*

**Información que solicita:** *Buenos días, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hago una petición de información.*

*Al hilo de repetidas noticias en la prensa sobre determinadas “censuras” o “filtros” en los accesos a internet en instituciones públicas, y preocupado por haber sufrido personalmente alguna vez el no poder acceder a algún contenido en internet desde una conexión pública, solicito los siguientes documentos:*

*1 - Una copia del protocolo/reglamento/reglas por las que se determinan el bloqueo a determinados tipos de contenidos, dominios o IPs en las conexiones de su Ministerio que incluya tanto los criterios aplicados para decidir si una web se bloquea o no desde su conexión, como los cargos de las personas que lo deciden.*

*2 - Un listado de los dominios y/o direcciones IP a los que bloquean el acceso desde las conexiones a internet de su Ministerio. (En caso de ser una lista dinámica en la que varíen las webs/IPs a las que se bloquea el acceso, se solicita copia de la última lista con fecha anterior a un mes de la recepción de esta petición)*

*3 - En caso de tener distintos accesos a internet con distintos privilegios en su Ministerio, un listado con la categorización de las distintas conexiones a internet que tienen, así como un listado de los dominios y/o direcciones IP a los que bloquean el acceso desde cada una de sus conexiones. (En caso de ser listas dinámicas en la que varíen las webs/IPs a las que se bloquea el acceso, se solicitan copias de las últimas listas con fecha anterior a un mes de la recepción de esta petición).*

*Les ruego que la información solicitada me sea facilitada de la forma más desglosada y detallada posible, que los datos estén en formatos estructurados para que puedan ser procesados de forma automática por un ordenador, y que preferiblemente estén en un formato de archivo no propietario.*

*Muchas gracias por su atención.”*



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



Con esta misma fecha, esta solicitud se recibió en esta Subsecretaría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría considera que **procede conceder el acceso parcial a la información** de la solicitud presentada por [REDACTED] al amparo del **artículo 16** de la LTAIBG, al ser de aplicación en este caso concreto la limitación al derecho de acceso prevista en el **apartado d del artículo 14** de la misma Ley. (motivo de seguridad pública).

A estos efectos y en respuesta a su solicitud, se le indica lo siguiente:

En materia de Seguridad, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital se rige por lo dispuesto en el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica* y por la *Orden IET/1934/2014, de 14 de octubre, por la que se establece la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo*.

La finalidad del Esquema Nacional de Seguridad es la creación de las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos, que permita a los ciudadanos y a las Administraciones públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios. En consecuencia, el acceso público a las medidas específicas que se adopten en el ámbito del departamento para garantizar la seguridad de la información, está limitado de forma general, puesto que este acceso supondría un perjuicio para la seguridad pública (en el sentido previsto en el citado artículo 14.1.d) de la LTAIBG, teniendo en cuenta, asimismo, que dar publicidad de las medidas adoptadas, haría que las mismas perdieran su eficacia como medidas de protección.

Entrando a contestar a sus consultas concretas, se le informa:

1. Primeramente, y sobre la cuestión relativa a *“los criterios aplicados para decidir si una web se bloquea o no desde su conexión, como los cargos de las personas que lo deciden”* indicar que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital dispone de distintas herramientas y productos de seguridad (firewalls, antivirus de puesto, etc.), que, entre otras acciones, permiten bloquear el acceso de los empleados del

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.  
FIRMADO por : PABLO GARCÍA-MANZANO JIMENEZ DE ANDRADE, SUBSECRETARIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL de SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. A fecha : 27/07/2017 11:17:53  
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del Ministerio, accesible desde [www.minetad.gob.es/arce](http://www.minetad.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación [REDACTED]  
El documento consta de un total de 4 folios. Folio 2 de 4.



Ministerio a contenidos que puedan entrañar riesgos de seguridad (tanto a nivel de nombre lógico, como de dirección física). Son los propios productos de protección los que de forma autónoma y en base a distintas categorías, bloquean el acceso a contenidos que pueden comprometer la seguridad, que vulneran leyes de propiedad intelectual, etc.

Tal y como ya se ha indicado previamente, mediante la *Orden IET/1934/2014, de 14 de octubre*, se establece la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) y se constituye el Comité Director de la Seguridad de la Información en el departamento, cuyas funciones y miembros se detallan en el artículo 4 de la citada orden.

Asimismo, existe una instrucción interna sobre seguridad de la Información del Ministerio, documento éste último que sólo es público para los empleados del Ministerio, a quienes aplica, y que, por motivos de seguridad no puede ser objeto de publicidad, conforme a lo previstos en el citado artículo 14.1.d) de la LTAIBG, a diferencia de las dos normas de rango superior previamente mencionadas.

2. El listado de dominios y/o direcciones IP bloqueados por los citados productos y herramientas no está disponible para su consulta por motivos de seguridad informática, por ello se limita esta información conforme al artículo 14. Apartado d) de la LTAIBG, previamente mencionado. El revelar y dar conocimiento general de las estrategias de seguridad de la información en el ámbito del departamento, haría que las mismas perdieran su eficacia, como ya se ha puesto de manifiesto.
3. Por último y en respuesta a la última de sus cuestiones, se le informa de que las normas de seguridad y herramientas de bloqueo de acceso a Internet se aplican por igual a todos los empleados del Ministerio y sin importar el canal de acceso utilizado.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, conforme al artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, a tenor del artículo 24.1 y 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, previa y potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de*



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



*la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.*

Pablo García-Manzano Jiménez de Andrade  
Subsecretario de Energía, Turismo y Agenda Digital  
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)